

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL, Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALTERNATIVA

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198, y el apéndice del Código Penal Federal; así como el título del Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del mismo ordenamiento, se adiciona el Capítulo XII del Título Segundo del Libro Primero Código Penal Federal y se reforman los artículos 524, 525 y 526 así como el título del Título Decimosegundo y su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El pensador alemán Arthur Schopenhauer escribió alguna vez que "en el mundo hay ya demasiados males reales como para que todavía nos permitamos aumentarlos con otros imaginarios, que además, terminan por originar a su vez otros males verdaderos: esto es lo único que logra la superstición necia y malvada.

Esta reflexión describe fielmente lo que ocurre con la planta de la *cannabis* en nuestra sociedad, y la presente iniciativa de ley tiene la intención de lograr que, mediante una mejor comprensión de sus características, riesgos y posibilidades, perfeccionemos nuestras normas jurídicas en beneficio de la salud pública y privada de todos los mexicanos.

El papel de esta planta en la historia humana se remonta a cerca de 8 mil años, y forma parte integral de nuestra cultura desde que fue introducida por los españoles en la época de la colonia. Su utilidad como materia prima para propósitos industriales, médicos rituales y lúdicos se encuentra plenamente documentada y forma parte importante, todavía, de la tradición popular.

Buscamos despenalizar un debate largamente aplazado en nuestra sociedad, y apelamos a un examen crítico, científico y desprovisto de prejuicios morales sobre una planta que, sin ser inocua, jamás ha representado un problema serio de salud pública, ya que nadie, nunca, ha sufrido un daño grave a su salud por el hecho de consumirla ocasional o habitualmente, y ni siquiera por abusar de ella; una cualidad de la que carecen muchas otras sustancias, incluso legales y reguladas como el alcohol o el tabaco.

En resumen, reconocemos que, eventualmente, el uso o abuso del consumo de marihuana puede representar un problema de salud pública, pero lo que más daña a una nuestra sociedad es la política de prohibición absoluta. Atendiendo a esta realidad, hacemos un llamado al Legislativo, al Ejecutivo y a nuestra sociedad, a asumir la tarea de reducir el daño como una responsabilidad compartida.

Proponemos legislar en el caso específico de la *cannabis* por sus sorprendentes características, abordadas con amplitud en nuestra exposición de motivos, y porque representa un punto de partida ideal para reorientar la forma en que entendemos y enfrentamos el fenómeno de las drogas, especialmente a la luz del dudoso éxito de las políticas inspiradas en un prohibicionismo enfocado sólo a la represión y a la reparación, y nunca a la información veraz y la prevención efectiva.

La propuesta que hacemos a esta soberanía persigue diversos objetivos, todos igualmente importantes. Proponemos, en primer lugar, nuevas formas de enfrentar el innegable riesgo que supone el consumo de sustancias, legales o ilegales, entre todos los grupos demográficos de México, a través de la información, la educación y la prevención.

Buscamos, también, hacer énfasis en la necesidad de hacerlo mediante un compromiso claro e inequívoco del Estado para respetar los derechos civiles de la ciudadanía, así como para garantizar su libertad de elección en asuntos que competen exclusivamente a su vida privada, siempre y cuando sus decisiones no afecten a terceras personas ni pongan en riesgo la seguridad o la salud pública del conjunto social.

Para los consumidores proponemos sustituir las sanciones privativas de la libertad actualmente vigentes, por otras informativas y educativas que permitan proteger de modo efectivo su salud, y que su libertad y seguridad personal no queden expuestas a nuestro deficiente sistema penitenciario.

Nuestra propuesta contribuye, también, a que el combate al crimen organizado se dirija a los que lucran con el negocio. Pero así como reconocemos ampliamente el esfuerzo valiente y decidido de todas las corporaciones dedicadas a combatir el narcotráfico, es igualmente importante señalar que no podemos, como sociedad, pensar que sólo en ellas reside la responsabilidad de solucionar el problema del consumo de sustancias.

Hacemos énfasis, también, en que la iniciativa considera y observa, de forma tal que no deja lugar a dudas, las obligaciones adquiridas por México en los distintos tratados internacionales firmados y ratificados por nuestras autoridades.

Proponemos, en resumen, tres modificaciones fundamentales a la regulación vigente. Primero, corregir la definición de las sustancias penalmente reguladas contenidas en nuestro Código Penal Federal actual, cuyo artículo 193 establece dos definiciones distintas de las sustancias prohibidas penalmente. Proponemos, por lo tanto, una definición mucho más precisa que remite a la Ley General de Salud y que permite que la lista de sustancias controladas sea fácilmente identificable.

La Constitución, en su artículo 18, ordena que los sistemas penales federal y estatales se orienten en función del trabajo y de la educación. Sin embargo, nuestro Código Penal Federal no contempla una sola pena educativa o informativa; pero si en algún caso resulta pertinente la orientación educativa es precisamente en el caso de los delitos contra la salud cuando se trata de consumidores. En consecuencia, se reforma también el artículo 24 y relacionados del Código Penal Federal para incorporar las penas educativas a nuestro sistema penal.

Proponemos, así, distinguir claramente al consumidor del narcomenudista y reorientamos las penas hacia los consumidores cuando sus actos no afectan a terceros, ya que actualmente son privativas de la libertad para ambos. Los consumidores, definidos por las cantidades de *cannabis* que se presumirá son para consumo personal, serán sujetos de penas informativas y educativas para proteger su salud.

En Alternativa Socialdemócrata tenemos la convicción de que sólo cuando nos ocupemos responsable e integralmente de la salud pública y privada de todos los mexicanos en materia de consumo de sustancias potencialmente peligrosas para la salud, lograremos una sociedad más sana, más libre, más educada, más informada y más respetuosa de los derechos de todos los que la formamos.

1. Introducción

A nadie escapa que uno de los principales retos que enfrenta nuestro país, en materia de seguridad y salud públicas, es el de la presencia de todo tipo de drogas, legales e ilegales en nuestra sociedad.

Éste es hoy, para México, un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, niveles socioeconómicos o culturales, condiciones urbanas o rurales, y que representa un riesgo real para la salud de la población.

Hasta el momento, sin embargo, hemos sido testigos de la notoria insuficiencia de las políticas de Estado para contener y controlar este fenómeno; la amplísima oferta de drogas en las calles es reconocida por las propias autoridades, al igual que lo es su incapacidad para contenerla; sus consumidores, potenciales, ocasionales, habituales o farmacodependientes carecen en su inmensa mayoría de información fidedigna y científica que les ayude a tomar decisiones responsables, y la prohibición expresa del consumo, establecida en la Ley General de Salud, no basta para disuadirlos ni para contener la demanda que mueve al mercado.

Desde la perspectiva de Alternativa Socialdemócrata, la política contra las drogas en nuestro país descansa sobre una visión simplista y maniquea, que privilegia el combate al tráfico ilícito de sustancias, y desestima una visión integral de atención a la prevención, la información, la educación y la protección a la salud de las personas.

Actualmente, los recursos destinados a combatir el consumo de drogas representan aproximadamente el 5 por ciento del presupuesto que se destina a combatir el narcotráfico; la Norma Oficial Mexicana para tratar adicciones entre la población es letra muerta en los servicios de salud; carecemos de una estrategia educativa estructurada y multidisciplinaria para informar y prevenir a los jóvenes en materia de drogas, y el organismo institucional encargado de atender este fenómeno –Conadic–, que destina 746 millones de pesos a la prevención, control y tratamiento de adicciones, resulta por completo insuficiente para modificar las crecientes tendencias de consumo de drogas legales e ilegales en México.¹

Confundir los medios con los fines es un error común de nuestro tiempo, pero especialmente grave cuando se trata de enfrentar el fenómeno de las drogas.

En el caso de las sustancias ilegales en lo general, y en el de la planta de la *cannabis* en lo particular, la anterior premisa resulta especialmente oportuna: en aras de alcanzar una utopía moral, materializada en "una sociedad libre de drogas", somos capaces de inflingirnos un daño mayor del que realmente representa el uso de ciertas sustancias entre nosotros.

La confusión y la desinformación inducidas por este precepto moral, así como la ignorancia generalizada que priva entre nuestra sociedad sobre la *cannabis*, hace aún más difícil cambiar una percepción sumamente prejuiciosa, por una basada en hechos comprobables e información científica que, de cualquier modo, resulta mucho más útil para proteger la salud de las personas y el mismo tejido social.

El tema las drogas suele polarizar opiniones. Conviene entonces, para los efectos de esta exposición de motivos, partir de aquello en lo que la inmensa mayoría de personas —en México y en muchos otros lugares del mundo— está medianamente de acuerdo; a saber, que todas las drogas, lícitas e ilícitas, son potencialmente peligrosas para quienes las consumen y también para quienes los rodean; que resulta preocupante el aumento exponencial de sus consumidores, pero especialmente de los menores de edad, quienes adicionalmente comienzan a consumir cada vez más jóvenes; y finalmente, que existe una extendida preocupación por el aumento cualitativo y cuantitativo de la violencia, la corrupción, la degradación social y la erosión de las instituciones democráticas por el tráfico de sustancias ilegales.

Pero el problema comienza una vez superada esta zona de consenso, ya que de inmediato nos encontramos con los más diversos enfoques sobre cómo enfrentar al fenómeno desde el nivel personal, familiar, comunitario, institucional, nacional o internacional.

El hecho, de cualquier forma, es que la presencia de las drogas en nuestras sociedades no ha hecho más que registrar un crecimiento constante,² y en algunos casos exponencial, durante las últimas tres décadas, por lo que resulta no sólo pertinente, sino necesario, hacer un examen crítico de la forma en que, como sociedad y autoridades, hemos intentado enfrentar el fenómeno.

Las cifras de un consumo creciente, reiteradas por las más diversas fuentes oficiales, nacionales o internacionales, hace absolutamente necesario, abrir un debate serio, plural y desprejuiciado que nos ayude a corregir aquello que no funciona, y a fortalecer lo que ha probado ser la mejor vía para lidiar social, política, económica y moralmente con este fenómeno.

Es menester reconocer que el fenómeno de las drogas tiene causas multifactoriales, y en consecuencia debe ser abordado desde una perspectiva más amplia e integral, de modo tal que las políticas para combatir el crimen organizado y las dedicadas a desincentivar el consumo sean complementarias y potencien la efectividad de cada una.

En Alternativa Socialdemócrata estamos convencidos que el consumo de sustancias con riesgo potencial a la salud debe ser abordado por el Estado desde una perspectiva científica, médica, educativa, informativa y preventiva; pero sobre todo, alejada de consideraciones

morales que en nada contribuyen a comprender el fenómeno del consumo de drogas en las sociedades contemporáneas.

La presente iniciativa representa, en consecuencia, un esfuerzo por replantear la relación que, como sociedad, tenemos con la planta de la *cannabis*, en la modalidad de su consumo personal como sustancia psicoactiva.

2. La planta de la *cannabis*

Cáñamo es el nombre en español de la planta clasificada en 1753 por Charles Linneo como *Cannabis sativa*. Existen tres variedades de *Cannabis sativa*: *C. S. Indica*, *C. S. Sativa* y *C. S. Ruderalis*, que se distinguen entre sí por su forma de crecimiento, por las características de sus semillas y por la diferencia existente en las estructuras de sus fibras.

El cáñamo es un arbusto de ciclo anual que puede llegar a crecer de 1.20 a seis metros de altura, de acuerdo con el clima en el que se siembre, la variedad a la que pertenezca y la finalidad que se persiga con su cultivo. Es una planta dioica, es decir, el sexo masculino y el femenino se encuentran en diferentes individuos. Sus hojas tienen de 3 a 11 folíolos – siempre en número non– en forma lanceada y bordes dentados, el mayor de ellos es el central y disminuyen en tamaño los laterales. Crece en prácticamente todos los climas del mundo, con excepción de los polares.

Usos y aplicaciones

Los usos conocidos de la planta de la *cannabis* se pueden dividir en tres grandes grupos: industriales, médicos, rituales y lúdicos.

Usos industriales

En relación a su potencial industrial se debe mencionar que de la planta, llamada cáñamo en este caso, se obtienen más de 25 mil productos de toda clase y para los más distintos propósitos.

Del cáñamo se obtiene papel de gran calidad y su rendimiento es superior en cuatro veces al que producen los árboles, lo que implica una gran alternativa de desarrollo económico sustentable.

De la planta se obtienen también textiles de excelente calidad, cordajes y todo tipo de fibras para la construcción, así como alimento humano y de animales, aceites para uso industrial y médico, entre muchísimas aplicaciones más.

Usos médicos

En medicina, el cáñamo se ha empleado principalmente en la rama de la terapéutica, es decir, en el tratamiento de distintas afecciones. Cuenta con una gran variedad de aplicaciones en la medicina tradicional de diversas culturas, incluida la mexicana.

La parte de la planta empleada para este fin son las inflorescencias femeninas, en donde se aloja en mayor medida una de las sustancias responsable de sus efectos psicoactivos: el delta 9 tetrahidrocanabinol (THC), que se encuentra en el barniz o resina que cubre la planta para protegerla de los calores excesivos.

El THC se encuentra, por tanto, en mayor medida en las plantas femeninas y, aunque está presente en el espécimen, se concentra en las flores, ya que su existencia permite la maduración plena de los frutos al convertirse en una capa bajo la cual circula la savia hasta los óvulos fecundados, lo que permite que obtengan los elementos necesarios para su desarrollo.

Las aplicaciones terapéuticas recopiladas por el doctor T.H. Mikuriya, citado por el también médico, Lester Grinspoon:

1. Analgésico-hipnótico.
2. Estimulante del apetito.
3. Antiepiléptico, antiespasmódico.
4. Prevención y supresión de las neuralgias.
5. Antidepresivo, tranquilizante.
6. Auxiliar psicoterapéutico.
7. Antiasmático.
8. Oxitócico (medicamento que acelera el parto).
9. Antitusígeno.
10. Anestésico local.
11. Como medio para facilitar la abstinencia en los adictos a los opiáceos y el alcohol.
12. Analgésico en el trabajo de parto.
13. Antibiótico.³

Según afirma el doctor Gady Zabicky, médico especialista en manejo de adicciones, por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, fundador del Programa de Investigaciones Relacionadas con Sustancias de ese mismo instituto y actual consejero médico para Conasida en materia de drogas intravenosas y VIH, "no hay reportada en toda la literatura médica existente un solo caso de letalidad directamente inducida por cannabinoides. Nunca. En ningún lugar del mundo, lo que no se puede decir de casi ningún otro medicamento alopático (antibióticos, vitamínicos, antigripales, etcétera, incluida la aspirina)".

En términos de la historia de la *cannabis* en la práctica médica:

- Se acepta que el uso médico de la planta se puede rastrear a Eurasia desde hace 4 mil 800 años.
- Posiblemente es la más importante planta de la farmacopea árabe.
- Fue el analgésico más socorrido hasta el advenimiento del ácido acetilsalicílico.

- Los doctores O'Shaughnessy y Moreau de Tours lo usaron para el manejo de la melancolía, las migrañas, como analgésico y anticomicial.

Como psicofármaco, la *cannabis* se utiliza actualmente:

- Como antidepresivo.
 - Como ansiolítico.
 - Como estabilizador del ánimo.
 - Como anticomercial para el manejo de crisis parciales.
 - Como facilitador en la conducta sexual inhibida.
-
- Como antirreumático (modulador inmunológico), en la artritis reumatoide y otras colagenopatías relacionado con esta inflamación articular (como el lupus eritematoso sistémico o la anquilosis) y en lesiones autoinmunes en el sistema nervioso central, como en la esclerosis múltiple.

Asimismo, se utiliza como antihipertensivo ocular en el glaucoma de ángulo cerrado, uno de los usos más encontrados en la literatura; y como analgésico y antipirético, que constituye otro de sus usos históricos.

La *cannabis* se utiliza también como medicamento para trastornos neurológicos, y se encuentra calificado como útil para la esclerosis múltiple, la amiotrofia lateral esclerosante, la epilepsia, el síndrome de Gilles de la Tourette y muchas otras patologías neurológicas y afines a este sistema.

Adicionalmente las más famosas y anecdóticas propiedades de la *cannabis* son las antieméticas y orexigénicas, que se aprovechan en muchas partes del primer mundo y cuyos beneficios son bastante evidentes incluso para los observadores no-expertos, ya que es útil para evitar el vómito irrefrenable y la sensación de náuseas, así como para elevar el apetito y evitar así el *wasting syndrome*.⁴

Finalmente, afirma Zabicky, otra propiedad médica de importancia de la *cannabis* es su valor como elemento de reducción de daño en manejos antiadictivos.

Usos rituales

En las más distintas culturas, entre las que se encuentra la mexicana, la *cannabis* ha sido una planta venerada y aprovechada tanto por sus propiedades terapéuticas y su amplísima utilidad industrial, como por sus cualidades psicoactivas.

La presencia de la *cannabis* entre nuestra cultura es amplia. Ha sido y es utilizada en los ritos sagrados de numerosas comunidades indígenas y forma parte del folclor y la cultura nacional, lo que incluye desde las expresiones más populares, hasta importantes creadores mexicanos de reconocido prestigio nacional e internacional.

La *cannabis* es, de esta forma, una presencia constante de la cultura mexicana, como se verá en el apartado especial que esta exposición de motivos dedica a este tema.

Usos lúdicos

El uso lúdico o recreativo de la *cannabis* representa actualmente, tanto en México como en el resto del mundo, el más extendido y conocido de todos sus usos.

Con independencia de sus implicaciones en relación a la salud de sus consumidores, que como ya se explicó, representan un riesgo mucho menor al de otras drogas legales e ilegales presentes actualmente en nuestra sociedad, para esta iniciativa es especialmente importante la relación jurídica que guarda la planta con esta clase de sus consumidores.

Así, podemos afirmar que los ordenamientos legales con que actualmente cuenta el país colocan al consumidor en una situación jurídica ambigua y riesgosa para sus derechos civiles, al tiempo que las sanciones previstas para desincentivar su consumo son ineficaces para tal propósito y para garantizar su derecho a la salud. Como se explicará más adelante, dichas sanciones no diferencian entre dos bienes jurídicamente protegidos por la legislación actual: a saber, la salud pública y la salud personal de los consumidores, con lo que la eficacia del Estado para enfrentar ambos ámbitos también se ve seriamente debilitada.

Breve historia del cáñamo

El cáñamo, como también se conoce a la *cannabis*, es una planta originaria de Asia Central, de donde al paso de los siglos se difundió en todas direcciones. Los vestigios más antiguos del uso del cáñamo datan de aproximadamente el año 8000 a. C.

Se esparció desde su zona de origen, principalmente por tres rutas: hacia el este de China, hacia el sur de la India y el sureste de Asia y hacia el oeste asiático, desde donde se difundió hacia África, Europa y, finalmente, América.

Los antiguos egipcios construyeron sus primeras embarcaciones con este material:

...en esta clase de navíos se transportaban los grandes bloques de piedra que se utilizaron en la construcción de las pirámides. Estos barcos se fabricaban juntando haces de cáñamo muy apretado que luego se incorporaban a una estructura construida por fuertes ramas"⁵

Las propiedades terapéuticas y medicinales del cáñamo se conocen desde hace casi 5 mil años. Fue el emperador chino Shen Nung el primero en documentar estas propiedades al experimentar en su propio cuerpo los efectos de una gran cantidad de plantas. Este gobernante, convertido en herbario, recomendaba el cáñamo en el año 2737 a.C., contra el paludismo, el beriberi, las constipaciones, los dolores reumáticos, la distracción continua y algunos padecimientos femeninos. También señaló la distinción entre plantas femeninas y masculinas.⁶

En el siglo XI a. C. aparece en la historia el *haschish*, "al que los asirios llamaban *cunubu* o *cunabu*, del que los griegos han hecho derivar *cannabis*, los franceses *chanvre* y *chénevis*, y nosotros *cannabis*".⁷

Durante el reinado de Enrique VIII en Inglaterra (1509-1547) se promulgó una ley que señalaba que todo propietario de tierras debía dedicar una parte al cultivo de cáñamo o lino con el fin de contar con la fibra suficiente para fabricar los aparejos navieros. En la Inglaterra de esa época, al igual que en el resto de Europa, el cáñamo permeaba todos los aspectos de la vida cotidiana. William Bolena, pariente de Ana Bolena, la segunda esposa de Enrique VIII, se expresaba así de la planta:

Ningún barco puede navegar sin cáñamo... ningún arado, o carreta puede existir sin cuerda... el pescador debe tener cáñamo para hacer sus redes. No hay arquero que pueda tirar de su arco; y el hombre de Malta lo necesita para su bolsa, con él las bellezas están listas para servir en la Iglesia.⁸

Podemos decir, sin temor a exagerar, que, hasta el siglo XIX, el cáñamo fue tan importante como lo es el petróleo en nuestros días.

El cáñamo en la época contemporánea

Tal vez la marihuana es el caso más patente de las contradicciones que supone esta tendencia general prohibicionista, ya que nunca, nadie, ha muerto por consumo ocasional, crónico o sobredosis de marihuana, en toda la historia de la humanidad.

El primer estudio serio sobre el *cannabis* fue realizado por la Indian Hemp Drug Commission en Inglaterra, en 1894. El estudio concluye que el uso moderado es casi siempre "regla" y "no produce prácticamente ningún efecto nocivo". Sin embargo, en 1925 se agregan, a las tres drogas sometidas a control internacional hasta entonces –opio, cocaína y morfina– la heroína y la marihuana, a instancias de un Egipto controlado por los británicos, y en donde los movimientos de independencia promovían el uso de productos nacionales sobre los extranjeros.

En los EEUU la prohibición data de 1937, y a partir de 1961 se generalizó en el resto del mundo. Al igual que el opio y la cocaína, asociada a chinos y negros respectivamente, la marihuana fue asociada con los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, cuya discriminación se intensificó en gran medida con la depresión económica de los años treinta.

Harry J. Anslinger, el primer zar antidrogas de Estados Unidos, realizó durante toda esa década una intensa campaña contra la marihuana, a la que acusó de alentar en los mexicanos actitudes violentas y criminales. Anslinger rechazó u obvió todo argumento médico y científico, y en cambio manipuló la estadística legal y criminal para asociar a la planta con el crimen. Durante los años sesenta, en cambio, el mismo Anslinger, ante las protestas hippies contra la guerra de Vietnam, acusó a la *cannabis* de ser "enfermizamente pacificante".

A la abierta campaña de Anslinger se sumó la competencia entre el papel fabricado a base de árboles y el hecho con cáñamo. William Randolph Hearst, cuyos negocios en la prensa amarillista se nutrían del papel de la madera, negocio en el que también tenía una importante participación, apoyó con todo su poder mediático y económico la criminalización de la marihuana y de todos los usos industriales del cáñamo.

En 1937 se aprobó, de forma absolutamente irregular, la Marihuana Tax Act, cuyas imposiciones fiscales hicieron imposible que esta industria pudiera continuar compitiendo en el mercado norteamericano. Esta maniobra hizo que se desestimara por completo el Informe Laguardia, un extenso estudio hecho en Nueva York sobre el asunto, y cuya conclusión era que la publicidad sobre sus efectos catastróficos carecía de fundamento.¹⁰

Adicionalmente, a la Asociación Médica Norteamericana no se le avisó más que cuando era inminente su aprobación, no se le permitió tener un papel importante en el debate y se desestimaron todos sus argumentos. A partir de este punto, los Estados Unidos comenzaron a presionar al resto del mundo para que observara las mismas directrices en contra de la *cannabis*.

A pesar de ello, en Nueva York en 1938 el alcalde de la ciudad, Fiorello Laguardia, solicitó uno de los más amplios estudios para determinar la peligrosidad del cáñamo como psicoactivo, en el que participó un equipo compuesto por científicos que evaluaron los aspectos médico, psicológico y sociológico del consumo de marihuana. El llamado Informe Laguardia sirvió para evaluar la incidencia de cáñamo en esa ciudad y fue publicado en 1944 con el título de "El problema de la marihuana en Nueva York" (The Marihuana Problem in the City of New York).

Después de entrevistar a usuarios asiduos que estaban o habían estado en la cárcel y de examinar 14 954 sentencias, se dedujo que:

- 1) Los efectos físicos y mentales de la marihuana no eran "clínicamente considerables";
- 2) Los usuarios no se veían tentados por la heroína ni otros opiáceos;
- 3) No había correlación de su uso con delitos sexuales, de sangre o contra la propiedad.

La conclusión a la que llega el Informe Laguardia es que: "la publicidad sobre los efectos catastróficos de la marihuana carece de fundamento en la ciudad de Nueva York".¹¹

En 1972, el presidente Richard Nixon nombró una comisión de trece connotados juristas, psiquiatras, sociólogos y senadores que elaboraron el Reporte Oficial de la Comisión Nacional sobre Marihuana y Abuso de Drogas (Official Report of the National Commission on Marihuana and Drug Abuse), cuyas investigaciones arrojaron el resultado de que

- 1) "El uso de marihuana frena la agresión", y
- 2) "No hay pruebas de que su empleo conduzca al consumo de otras drogas"¹²

A diferencia del gobierno holandés, que aceptó las conclusiones de los informes Hulsmann y Baan, de 1971 y 1972 respectivamente (que consideraron a la marihuana como un "riesgo

aceptable" o como una "droga blanda") los gobiernos de EU, Inglaterra y Canadá, ignoraron los resultados.

Pese a que los Países Bajos signaron la Convención Única sobre narcóticos en 1964, y pese a que las leyes holandesas establecen que el cáñamo es ilegal, en 1976 se adoptó en esa nación una política menos restrictiva, puesto que se dejó de exigir el cumplimiento de las sanciones relacionadas con la posesión o comercio de pequeñas cantidades (en un principio eran 30 gramos, pero en 1995 se redujo a 5 gramos). Se permitió a algunos propietarios de cafés la venta de marihuana y resina de cáñamo (hashish) en pequeña escala. El enfoque de esta política tiene un trasfondo pragmático, pues pretende separar al cáñamo del resto de las drogas psicoactivas ilegales, potencialmente más peligrosas, con lo que se tiene la expectativa de "reducir el daño".¹³

Alrededor de 1976, Estados Unidos comienza a sobresalir como uno de los principales productores mundiales de marihuana. En tanto, el entonces candidato a presidente de ese país, James Carter, se define por una política tolerante hacia el consumo, al grado de que su esposa llegó a afirmar públicamente que sus tres hijos mayores fumaban marihuana.¹⁴

En 1982, once estados de la Unión Americana producían cáñamo de uso psicoactivo en cantidades industriales, la producción en ese entonces se estimaba en dos a seis millones de kilos anuales. Para 1988 el valor total de esa cosecha se estimó en 33 mil millones de dólares, cantidad muy por encima del valor de toda la cosecha cerealera reunida, entre otras cosas, debido a que de toda esta producción sólo se gravó alrededor de 16 por ciento.¹⁵

El cáñamo en México

El cáñamo estuvo presente en los viajes de exploración y llegó a América en el siglo XVI, donde se introdujo como fuente de fibra en Chile, en 1545, y en Perú nueve años después. Los colonizadores ingleses también comprendieron su importancia, pues fue introducido en Canadá en 1606 y en Virginia en el año 1611.

Fue durante la Conquista cuando el cáñamo llegó a México, traído por Pedro Cuadrado, uno de los conquistadores que integraban la expedición de Pánfilo de Narváez. De acuerdo con sus propias palabras, Cuadrado fue quien comenzó el cultivo de esta planta en estos territorios (grafía original):

Pedro Quadrado, dize en efecto, ques natural de la villa de Alcalá del rrío, tierra de Sevilla, e hijo legitimo de Joan Colín y de Isabel Quadrada, su muger; y que ha que pasó a esta Nueva Spaña quinze años, y fué con el Marqués a la ysla de California, donde estovo con sus armas y cauallos hasta los postreros; y benydo a esta ciudad, dió a Terrazas yndustria cómo senbrase y enuiase cáñamo, y él fué el primero que lo hizo; y touo tienda, por lo qual, al presente ay lo que ay en la tierra; y an benydo otros del dicho officio, el qual, husándolo él, se le murieron quatro sclauos que tenya, por lo quallo dexó; y á año y medio que se casó con vna hija de vn conquistador de Guatimala, y tiene su casa poblada, con muger, famylia y mucha costa, y padescer necesidad por no tener hazienda ny granjería; y que tiene dos hijas naturales, la vna de honze años y la otra de diez.¹⁶

El historiador Silvio Zavala afirma que el propio Hernán Cortés recomendó la siembra y cultivo del cáñamo: "las proposiciones que hace fray Juan de Zumárraga con respecto a la agricultura coinciden fundamentalmente con las de Hernán Cortés. (...) Dice que a los indios, para vivir bien, les ha faltado principalmente, antes de la llegada de los españoles: lana fina, cáñamo, lino, plantas y cuatropeas, mayormente asnal."¹⁷

Al parecer, Zumárraga era entusiasta de la *cannabis*: de acuerdo con Fray Juan de Torquemada, Zumárraga, aproximadamente en 1531, "puso diligencia en plantar frutas de Castilla, cáñamo y Lino"¹⁸, como una de las medidas encaminadas a lograr una economía próspera que permitiera, a los españoles que vinieran a radicar en estas tierras, adaptarse felizmente.

Joaquín García Icazbalceta también registra, subrayando la visión económica del religioso, esa intención de importar de la península el cultivo de la *Cannabis sativa*:

Quería también que viniera semilla de lino y cáñamo en gran cantidad, con personas que supieran cultivarlos, beneficiarios y tejerlos, especialmente en las costas del mar del sur, donde eran tan necesarios para los navíos que allí solían armarse. Con esa rica granjería, los indios pagarían más fácilmente el tributo, al paso que a los españoles valdría más lo que recibiesen.¹⁹

La primera de las leyes directamente relacionadas con el cáñamo se expidió en Ponferrada, España el 13 de junio de 1545; en ella se manda a todos los virreyes que se apliquen al cultivo de lino y cáñamo y que fomenten el cultivo entre los indígenas. Esta ley se encuentra en el "Libro III, Título Diez y Ocho, del Comercio, Mantenimientos, y Frutos de las Indias", de la recopilación:

Ley xx. Que los Vireyes, y Gobernadores hagan sembrar, y beneficiar lino y cáñamo. El Emperador D. Carlos y el Príncipe Gobernador en Ponferrada á 13 de Junio de 1545. Encargamos á los Vireyes, y Gobernadores, que hagan sembrar, en la Indias lino, y cáñamo, y procuren, que los Indios se apliquen á esta grangería, y entiendan en hilar, y texer lino."²⁰

Un siglo después, en las instrucciones que dejó a su sucesor el virrey Juan de Palafox, quien gobernó durante un corto periodo en 1642, se encuentra una clara referencia al cultivo de cáñamo en la Nueva España. En estas instrucciones, el también obispo de Puebla menciona que se debía continuar con la siembra de cáñamo iniciada por él en la región de Atlixco.²¹

El cáñamo y la ley

La inquisición fue la primera instancia en México que sancionó el uso no industrial del cáñamo. La prohibición se centró en ciertas plantas, entre ellas el peyote, el ololiuqui y los llamados pipilzintles o pipilzintlis, o "niños venerables". Este último es el nombre que emplearon los indígenas para designar al cáñamo –y a otras plantas– en los rituales en los que se ingería por sus efectos psicoactivos.

Esta prohibición se expresa en una orden expedida por el arzobispo Lorenzana: "...la prohibición de las plantas fue reiterada por edicto de fe el 11 de febrero de 1769, que

señalaba como delitos, entre otros, el ejecutar curaciones supersticiosas, valiéndose de medios en lo natural inconducentes para la sanidad o abusando de los *pipiltzintzintles*, peyote..., o de otras hierbas..."²² Es probable que quienes emitían esas disposiciones ni siquiera supieran qué planta prohibían.

A principios del año de 1777 comenzó una de las campañas económicas de mayor envergadura en la historia de la Nueva España: se buscó implantar el cultivo del cáñamo con toda la fuerza de la Corona. Como parte de los proyectos económicos de los Borbones, se decidió dar seguimiento a aquella ley de 1545: se emitieron una serie de reales órdenes al virrey de la Nueva España para que se diera a la tarea de sembrar lino y cáñamo.

Entre las diversas medidas adoptadas, se enviaron expertos en la siembra y proceso de ambas especies con la finalidad de que dieran a conocer la técnica adecuada de cultivo y obtención de fibra.

La Corona manifestó tanto interés en esta empresa que llegó a enviar un grupo de labradores españoles para que difundieran las técnicas de cultivo, incluso modificó su línea política al otorgar un permiso para que se instalara en el virreinato una Real Fábrica de Lonas y Lonetas.²³

Con la idea de facilitar todavía más estos cultivos, también se ordenó el reparto de tierras ociosas fueran privadas o propiedad de la Corona –conocidas como realengas– entre los indígenas, lo cual se estipuló en los artículos 61-62 de la Real Ordenanza de Intendentes.

Al parecer es el único momento en todo el tiempo que duró el dominio español en el que una disposición real amenazara a los propietarios de tierras, que "podían ser confiscadas y repartidas entre los indios por causa de utilidad pública".²⁴

Las prácticas con cáñamo durante la Colonia

Para el siglo XVII el cáñamo se sembraba con cierta regularidad en distintas partes de la Nueva España, como lo muestran las cuentas que rinde el alcalde mayor de Atlixco en respuesta a la orden girada a todos los alcaldes mayores para que busquen semilla de cáñamo por toda Nueva España (grafía original):

En debido cumplimiento a la superior orden de su Excia. del presente mes sobre que tomase a los Naturales y Labradores de esta Jurisdicción la instrucción necesaria acerca de conocer las causas o fundamentos que los haya retraído de fomentar, promover y aumentar la siembra y beneficio del Cáñamo, que otras veces se ha cultivado en ella. He practicado las correspondientes diligencias para su averiguación y en su consecuencia me dicen que es cierto, que desde el Siglo pasado una Familia nombrada de los Hernández, originaria de esta villa consiguió licencia de ese Superior Gobierno para sembrar y beneficiar la semilla. Y que en efecto sembraron algunos pedacillos de tierra, o tarpanas en las orillas de un Arroyo que pasa inmediato, en las cuales se daba el Cáñamo muy abundante, y frondoso y de él hacían cordeles para Lámparas, Tirantes para coches, cinchas y otros encargos de los mismos cordeles que les pedían hasta de esa Ciudad. Haviendo fallecido el último de La Familia, que fue Dn. Juan Joseph Hernández abrá tiempo de 16 años, feneció también la

siembra y beneficio, sin que se hubiere extendido la sédula para aquel Privilegio Exclusivo que tenia, a excepción de algunas matas que conservan los Yndios en algunos Pueblos de esta Jurisdicción, que siembran en los Solarcitos de sus casas diciendo que les sirve para remedio.²⁵

Esta notificación es muy importante porque nos muestra cómo los indígenas encontraron rápidamente las propiedades medicinales de la Cannabis y las adaptaron a su vida cotidiana.

El cáñamo conviviría de manera más o menos tranquila durante casi dos siglos hasta que en el mencionado edicto de 1769 se prohibieron las prácticas idolátricas en las que se empleaban los llamados *pipilzinzintli*.

Si bien no se menciona como cáñamo en ese edicto, es Juan Antonio Alzate quien comprobó que las semillas conocidas por los indígenas como *pipilzinzintli* (prohibidos expresamente en el edicto) eran de *Cannabis sativa L.*

Alzate, un científico de su época, buscó identificar el origen de tales semillas, como lo expresa en sus propias palabras:

Conseguí una pequeña cantidad de dichos *pipilzinzintlis*, la que se componía de una mezcla de semillas y yerbas secas; a la primera vista luego reconocí no eran otra cosa que las hojas y semillas del cáñamo; advertencia que tuve al punto, por haber visto antes en un jardín la planta del cáñamo. No obstante ésta que para mí era una demostración, en primera ocasión y para quedar del todo convencido, sembré aquellas semillas con toda la precaución posible y logré unas plantas de cáñamo, lo mismo que el de Europa, las que los indios reconociendo por *pipilzinzintlis*, fue necesario arrancar las plantas luego que comenzaron a madurarse las semillas por cuanto procuraban pillar toda la que podían.²⁶

De la Independencia a la Revolución

El uso del cáñamo que sobrevivió a la Independencia no fue el textil, sino el ritual y el medicinal.

La curandería y las prácticas con plantas dejaron de ser perseguidas por motivos religiosos, sin embargo, en su lugar, "la práctica médica que se produce en esta conciencia contemporánea asumirá esa persecución, aunque durante todo el siglo XIX y los inicios del XX, no fundamenta la necesidad del castigo y sólo se concretan a condenar las creencias o ritualidades de su práctica, exhibiendo su falsedad".²⁷

Las primeras reglamentaciones en el ámbito de salud que comenzaron a finales de la década de los 30 y principios de los 40 del siglo XIX, fueron el antecedente del Código Penal de 1871, conocido como el Código de Martínez de Castro, en el que por primera vez se sancionan los delitos contra la salud.

Para este momento la planta ostentaba ya el nombre que la haría famosa todo el mundo y que se asocia inevitablemente a este uso marihuana.

Origen de la palabra marihuana

Vale la pena hacer un pequeño paréntesis para hablar del origen de la denominación más conocida de esta planta.

De acuerdo con el doctor Ignacio Guzmán, el término "marihuana" podría provenir de una etimología náhuatl, concretamente de la palabra "marihuana", compuesta por *mallin*, que quiere decir "prisionero", *hua* que significa "propiedad", y la terminación *ana*: "coger", "agarrar", "asir". El doctor Guzmán supone que los indígenas, al identificar a la planta con el nombre de *malihuana*, quisieron expresar que la planta se apodera del individuo.²⁸

Por otra parte, para el Doctor Leopoldo Salazar Viniegra la etimología de esta palabra podría haberse originado de la unión de las palabras "María" y "Juana", "posiblemente porque alguna mujer de nombre María la había empezado a propagar entre los soldados, que como sabemos se les llama vulgarmente "Juanes".²⁹

Lo cierto es que el término se extendió y se aplicó a quienes consumían la planta de manera recreativa, a quienes se designó con el mote de "mariguanos".

Principios del siglo XX

"Es indudable que durante el movimiento armado de 1910-1920, la marihuana formó parte de los ambientes cotidianos. Cientos de referencias hemerográficas, lo mismo que memorias, novelas, anécdotas y hasta documentos internos de los cuarteles y partes militares pueden testimoniarlo."³⁰

Un control más férreo del consumo de enervantes comienza en 1908, cuando por iniciativa del Ejecutivo se reforma la fracción XXI de la Constitución de 1857, con lo que "el Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración y salubridad general de la República",³¹ esto implicó la supremacía del poder federal para legislar en materia de salubridad, una prerrogativa que correspondía a cada uno de los estados.

De esta manera se construyó paulatinamente un elaborado discurso que apelaba a la medicina, a la salud pública y a las leyes para perseguir tanto el consumo como la venta y producción de "enervantes" y que sustituyó las antiguas actitudes aisladas por lo regular invocaban a la moralidad (la lucha contra el vicio), lo que constituyó un intento más férreo de erradicar a los "morfinómanos" y "mariguanos":

...es importante establecer la manera como la marihuana ingresó dentro de la lista de sustancias prohibidas, ni siquiera controladas, cuando sólo unos pocos años antes el estamento médico la consideraba una planta medicinal, como lo demuestra su inclusión en la lista de sustancias medicinales del reglamento de farmacias y boticas que estuvo en vigor desde 1892 hasta 1920 cuando se prohibió.³²

Una de las razones esgrimidas para tomar este tipo de medidas contra el consumo de sustancias era la percepción institucionalizada de que degeneran "la raza". Este es un concepto proveniente de finales del siglo XIX que encierra una serie de nociones que abarcan desde la salud pública como vigilante y "fortificadora de la raza" hasta elementos de carácter clasista, al identificar a los estratos bajos de la sociedad como los más susceptibles de caer en la degeneración."³³

3. Los consumidores

El daño potencial a la salud que conlleva el consumo de *cannabis* debe ser evaluado desde una perspectiva científica y no desde una postura moral. Por ello, debe mencionarse nuevamente que, de todas las drogas conocidas, legales o ilegales, la *cannabis* es, entre todas las conocidas, la droga que presenta los menores costos orgánicos y no produce dependencia física. Como ya se ha dicho con anterioridad, no existe un solo dato registrado, en toda la historia de la humanidad, de persona alguna que haya muerto o tenido daño grave a su salud por consumir *cannabis*, ni siquiera por sobredosis ni por uso crónico.

Es necesario, por lo tanto, considerar con seriedad y responsabilidad nuevas estrategias para contener un fenómeno cuyo presencia comienza apercibirse notoriamente en todas las estratos de nuestra sociedad.

Llevando esta lógica a nuestro futuro inmediato, podemos concluir que aun cuando la demanda de drogas a nivel mundial observara un decremento sustancial en los próximos años –si bien no hay ninguna estadística que apunte hacia esa dirección–, nuestros niveles de consumo seguirán aumentando, y en consecuencia el tráfico ilegal no se detendrá por sí mismo.

Es menester reconocer que el fenómeno de las drogas tiene causas multifactoriales, y en consecuencia debe ser abordado desde una perspectiva amplia, multidisciplinaria e integral, de modo tal que las políticas para combatir el crimen organizado y las dedicadas a desincentivar su consumo sean complementarias y potencien la efectividad de cada una.

Reformar la política de drogas en el país requiere, en primer lugar, de un análisis realista, crítico y desprovisto de consideraciones morales. Hoy domina una concepción cargada de prejuicios morales que se traducen en políticas orientadas a la represión y el tratamiento, mismas que no han propiciado una cultura de prevención, de responsabilidad y de información entre la población, especialmente entre la más vulnerable: la de los más jóvenes.

Desde la perspectiva de Alternativa Socialdemócrata, el problema de las drogas ilegales en nuestra sociedad se agrava sustancialmente cuando criminalizamos a sus consumidores sin hacerlos también destinatarios de políticas efectivas de educación, prevención y salud.

Siguiendo la lógica de la criminalización, tendríamos que reconocer la ineficiencia de la norma legal en México, ya que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Adicciones de 2002, más del 5 por ciento de la población había probado al menos una vez en su vida una droga ilegal, con lo que tendría que haber sido sancionada penalmente.

Según datos de la Encuesta sobre Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco en la Enseñanza Media y Media Superior en la Ciudad de México, de 2003, por ejemplo, se reconoce que para ese año el 10.3 por ciento de los estudiantes de esos niveles habían consumido alguna droga ilegal en al menos una ocasión.

Todas las cifras disponibles con que contamos apuntan en una sola dirección: combatir frontalmente el narcotráfico no es suficiente para contener el avance de las drogas en nuestra sociedad, y mientras no hagamos nada para revertir esta situación, poco podemos esperar de una mejora cualitativa y cuantitativa en términos de su consumo y de la violencia que genera su tráfico ilícito.³⁴

Hacia una mejor regulación

Hablar de una nueva política hacia las drogas no significa, en ningún momento, claudicar ante el crimen organizado que lucra con este negocio. Alternativa Socialdemócrata desea hacer énfasis en este punto, ya que resulta de suma importancia que se la política contra las drogas diferencie de manera clara entre los ámbitos: por un lado, es necesario proteger los derechos civiles de los consumidores, así como su derecho a la información; y por la otra hacer más efectivo el combate contra los canales ilegales de distribución.

La presente iniciativa apunta, por lo tanto a tratar de hacer más eficiente al Estado en la tarea de combatir al crimen organizado en torno a las drogas ilegales, delimitando con precisión quién puede ser sujeto de la acción punitiva del Estado, y quién de una política integral de regulación e información.

Para ello, la reforma propone una línea clara que distinga entre el delincuente que comercia y lucra con el mercado negro de marihuana; y el consumidor, cuya circunstancia particular debe ser atendida de modo tal que si se le sanciona, la pena debe garantizar, en primer lugar, que se protege efectivamente a su salud.

El consumidor se encuentra en una ambigüedad jurídica que le impide, por un lado, ejercer su derecho legítimo a tomar decisiones que sólo competen a la esfera de su vida privada siempre y cuando ésta no afecte a terceros; y al mismo tiempo permite que pequeños traficantes se escapen a la acción de la ley argumentando su propio consumo.

En efecto, hoy en día contamos con un régimen que establece que el sistema penal debe eximir de responsabilidad a quién, estando en posesión de una sustancia prohibida reúna los siguientes requisitos: a) que no sea farmacodependiente, b) que posea una cantidad tal "que pueda presumirse" la posee para su propio consumo. El problema central de esta disposición es su indeterminación y, en consecuencia, el margen de arbitrariedad que autoriza. ¿Quién determina que puede presumirse que la posesión tiene como fin el consumo personal? ¿Con base en qué criterios?

Al no establecerse con certeza cuáles son las cantidades o condiciones que permiten eximir de responsabilidad, se deja al arbitrio de la autoridad el determinarlo. En los hechos, esta excluyente de responsabilidad, como única disposición que contempla el caso del consumo, redundando en dos consecuencias negativas y contraproducentes. Por una parte, se deja al

inculcado a merced del criterio de la autoridad, en un estado de indeterminación que no le permite saber de antemano si su conducta es meritoria de responsabilidad o no. El consumidor queda expuesto a la arbitrariedad por parte de la autoridad, y – es preciso decirlo – lo expone a la extorsión. En otras palabras: somete a incertidumbre a quien la autoridad debiera proteger: al consumidor cuya salud se expone al consumir sustancias potencialmente dañinas sin la debida información, se le agrega el riesgo que implica depender del arbitrio de la autoridad al enfrentar una acusación penal. No debemos olvidar que, hoy en día, lo que está en riesgo para el consumidor es ni más ni menos que su libertad personal, con lo que ello implica en nuestro sistema penitenciario.

Pero eso no es todo. La excluyente de responsabilidad en referencia, al no establecer límites claros para su aplicación, sirve como una puerta de escape que protege a quienes más se debiera perseguir: al traficante o narcomenudista. Es sabido que uno de los problemas centrales del combate a la distribución de narcóticos es la frecuencia con la que los narcomenudistas se benefician de esta excluyente de responsabilidad al presentarse como consumidores.

El régimen que actualmente pretende la protección del consumidor –"víctima" principal de los delitos contra la salud– lo expone aún mayores prejuicios, a la vez que protege al narcomenudista, perpetrador necesario para la realización de los delitos contra la salud. En pocas palabras, estas disposiciones no ayudan a mejorar la seguridad pública, ya que diluyen aún más el esfuerzo policiaco y, en cambio, sujetan a incertidumbre a quienes corren el riesgo de sufrir intromisiones inaceptables y violatorias de sus garantías individuales.

Establecer una distinción clara entre el proveedor y el consumidor es una necesidad urgente en materia de seguridad pública y de seguridad jurídica del consumidor. Con ella, el esfuerzo del Estado para atender el fenómeno de las drogas se dirigiría a mejorar el combate policiaco al crimen organizado, quien es el verdadero enemigo público; mientras que los servicios de educación y salud podrían contar con una perspectiva de atención encaminada a mantener bajo control al consumo de drogas entre la población, de modo tal que se respeten de forma irrestricta sus derechos fundamentales y se garanticen sus derechos a la información y a la salud.

Es necesario, por último reconocer, en esta materia, el esfuerzo que las distintas dependencias policíacas y militares llevan a cabo contra el tráfico ilegal de sustancias, así como la urgencia de transmitir a la sociedad la necesidad de enfrentar el problema desde todos los frentes, de modo tal que no se culpe a estas corporaciones las deficiencias evidentes de la política actual.

El caso holandés

Es pertinente mencionar, también, algunas experiencias en otras naciones, que lidian con el fenómeno de una manera distinta a la nuestra, pero de igual manera cumpliendo con los tratados internacionales en la materia. En este contexto, el caso de Holanda es muy significativo.

Como se sabe, Holanda practica ante la *cannabis* una política regulatoria que evita criminalizar a los consumidores y que supervisa el mercado de la misma, lo que le permite recaudar impuestos formales para destinarlos a la mejor red asistencial del mundo para consumidores, mismo que proporciona asesoramiento y atención para el 90 por ciento de ellos.

El resultado de esta política ha sido la de contener el avance de las llamadas drogas duras, de modo tal que Holanda es el país de Europa con menos adictos a ellas (13 por cada mil habitantes, frente a una media europea de 26) y la de mantener los niveles de consumo de *cannabis* notablemente estables e inferiores a la de sus vecinos europeos. Por ejemplo, la proporción de consumidores holandeses entre 13 y 25 años es inferior en 5 puntos a la alemana, mientras que sus consumidores habituales representan menos del 2 por ciento de la población, cifra muy inferior al promedio europeo. Adicionalmente, el 75 por ciento de la población adulta no la ha probado nunca, y ello a pesar de la existencia de un mercado legal y regulado para su compraventa.³⁵

Al respecto, Erik Fromberg, director del Instituto Holandés para Alcohol y otras Drogas durante la década de los noventa, afirmó en una ocasión:

"La política seguida en Holanda es simplemente un aspecto de nuestra cultura, caracterizada por la libertad individual, una perspectiva no moralista que se complementa con la separación entre Iglesia y Estado, el respeto por las minorías y mucho pragmatismo".³⁶

Régimen legal en México

La orientación actual del derecho pretende proteger al individuo de sí mismo, y para hacerlo, fusiona al delincuente y a la víctima en el mismo sujeto, ya que según convenga, decide discrecionalmente cuál de estas facetas tiene más importancia según sea el caso particular que se trate.

De este modo, el régimen jurídico que pretende regular a las drogas ilegales en México ha probado sus limitaciones en más de un sentido:

- No ha logrado disminuir el tráfico ilegal de sustancias ni la violencia asociada a esta actividad.
- No ha logrado desincentivar su consumo.

- Presenta lagunas e inconsistencias jurídicas que dificultan el acceso a la justicia.
- Impide la investigación científica de las mismas.

- Criminaliza en exceso a los consumidores sin orientarlos, informarlos y hacerlos responsables de sus decisiones.

Prevención, educación, información

Es necesario reconocer las insuficiencias y deficiencias de las acciones de gobierno, y de las disposiciones legales para detener el fenómeno del consumo de drogas en México. Durante las últimas décadas, los índices de consumo se han disparado en todas direcciones:

- La prohibición del consumo no ha funcionado como un sistema que desincentive el consumo.
- Cada vez se consume una mayor variedad de drogas.
- Los jóvenes comienzan cada vez más jóvenes a consumirlas.
- Carecemos de diagnósticos certeros y confiables en materia de salud pública y consumo de drogas.

Cualquier modificación legal en materia de drogas requiere de construir una verdadera política de prevención, información y educación que permita a los potenciales consumidores, y a los que ya lo son, contar con un apoyo desde el Estado que respete sus derechos y los ayude a tomar las mejores decisiones frente a este fenómeno.

De este modo, es imprescindible transmitir a la sociedad que el fenómeno de las drogas no puede ser reducido a un problema de seguridad pública ni de efectividad policíaca o militar. Nadie puede pedir, de forma realista, que las corporaciones policíacas impidan con éxito que las personas consuman drogas. La sociedad y los ciudadanos deben hacerse responsables de sus propias decisiones cuando son adultos, mientras que, desde el Estado debemos extremar las medidas preventivas e informativas entre todos, en particular a los menores de edad.

Alternativa se pronuncia en contra de conculcar derechos y garantías individuales con el pretexto del combate al narcotráfico.

Tratados internacionales

La presente iniciativa cumple cabalmente con todas las obligaciones internacionales de los tratados firmados por México, que constituyen ley suprema de la Unión. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas establece, en su artículo 3 apartado 2 establece lo siguiente:

2. A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

Existe actualmente un debate acerca de los alcances de este apartado, específicamente sobre si obliga a los Estados a tipificar el consumo como una infracción penal necesariamente, o bien si la Convención permite hacerlo como infracción administrativa.³⁷ Con independencia de la evolución que tenga el debate que hoy en día se desarrolla, la iniciativa que aquí se

presenta propone mantener la posesión y transporte para fines de consumo como una infracción penal. En la coyuntura geopolítica actual y tomando en consideración que la iniciativa que aquí se plantea representa un primer paso en lo que constituye una reorientación sustantiva de las políticas públicas en materia de prevención, reglamentación y persecución de usos indebidos parece acertado transitar un camino incremental en los cambios de regulación de la *cannabis*. Por ello, se plantea una reforma que, dentro del debate actual acerca de los alcances de la obligación arriba citada, no deja lugar a dudas sobre si México cumple o no sus obligaciones internacionales. Se parte del supuesto –no concedido– de que el apartado arriba citado terminará por interpretarse en el sentido más restrictivo posible. En consecuencia, se mantiene el carácter penal de la infracción consistente en poseer o transportar narcóticos para el consumo personal.

Sin embargo, conviene recalcar que no es únicamente ni preferentemente mediante el endurecimiento de las sanciones asociadas al consumo y la posesión de drogas ilícitas como debemos enfrentar el fenómeno del consumo de sustancias potencialmente peligrosas para la salud en las sociedades contemporáneas. Antes bien, la experiencia demuestra que las políticas más exitosas hasta ahora instrumentadas tienden a diferenciar entre la actividad criminal que significan las actividades comerciales e ilícitas con tales sustancias, y la esfera de sus consumidores.

En consecuencia, la iniciativa propone penas para el consumo que contribuyan, en la práctica, a dotar de información fidedigna a los consumidores que hayan sido sorprendidos consumiéndola, así como multas para los reincidentes.

4. Fundamento constitucional

El establecimiento de sanciones distintas para los casos de consumo de *cannabis* sativa, índica y americana, marihuana o marihuana, resina de *cannabis* (*haschish*) o los isómeros regulados del tetrahidrocannabinol obedece a una adecuada interpretación de los delitos tipificados a la luz de las disposiciones constitucionales aplicables.

El artículo 4o. constitucional establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Del texto se desprende que el derecho fundamental consagrado en este precepto implica una obligación positiva a cargo del Estado, el cual queda obligado a proteger activamente la salud de las personas.

Una de las modalidades de protección de la salud que despliega el Estado es el establecimiento de delitos contra la salud. En estos delitos, se ha entendido que el bien jurídico tutelado es doble: por una parte se procura proteger la salud personal de los individuos expuestos al uso indebido de narcóticos; por la otra, se procura proteger a la salud pública, al inhibir la extensión del consumo indebido de narcóticos. En consecuencia, las sanciones deben adecuarse a la finalidad que persiguen: será distinta una sanción que procura proteger a individuo de una sanción que procura proteger al público en general. Una sanción destinada a proteger al individuo puede no ser adecuada para proteger al público en general y viceversa. Una sanción no es válida si no es adecuada para la protección del bien jurídico tutelado, ya que "fuente de validez de la sanción es la protección de los bienes jurídicos."³⁸ Por ello, en aquellos casos en que sea posible distinguir

con nitidez que sólo uno de los bienes jurídicamente tutelados está siendo afectado, es importante acotar la sanción de tal forma que proteja dicho bien, sin necesidad de acomodar la protección del otro bien al que no se está protegiendo.

La tutela penal del bien jurídico debe responder a la problemática concreta que procura enfrentar, no a consideraciones abstractas, ideológicas o morales. Para ello, resulta fundamental adoptar una perspectiva que considere a las personas que concretamente se verán involucradas en la lesión del bien jurídico y a los conflictos concretos en los que se ven inmersos.

Los bienes jurídicos, por tanto, en cuanto objeto de protección penal son relaciones sociales concretas. La vida, la libertad, la salud, sin perjuicio de ser valores naturales, en cuanto bienes jurídicos son protegidos frente a conductas humanas. El comportamiento personal del hombre en sociedad no debe lesionar bienes jurídicos; más aún, debe abstenerse de realizar conductas que signifiquen siquiera un peligro para los bienes jurídicos. Por eso, son relaciones sociales concretas, esto es, relaciones entre personas, las que adquieren significación de bien jurídico en cuanto son confirmadas por la norma.

Esta conceptualización de los bienes jurídicos como relaciones sociales concretas implica identificar la posición de las personas dentro de la relación social. Esta identificación permite comprobar si la penalización de la conducta significa discriminación de personas, el favorecimiento de situaciones de desigualdad, la protección de determinada concepción del mundo y su imposición mediante la conminación penal, la protección de algún fundamentalismo de alguna clase.³⁹

A la luz de las consideraciones anteriores, es que se distingue, para el caso del delito tipificado en el artículo 195 Bis aquellos casos en los que exclusivamente se afecta el bien jurídico tutelado consistente en la salud individual de la persona que posee para su propio consumo, sin que llegue a afectarse la salud pública al no actualizarse las consecuencias que llevaría a la promoción o propaganda del narcótico. Esto es, el caso en el que, sin que se difunda o promocióne el uso de narcóticos a terceras personas, los consumidores posean o transporten los narcóticos precisados, resulta inútil y contraproducente establecer penas privativas de la libertad en aras de proteger la salud pública, pues ésta no es afectada ni puesta en riesgo. En estos casos, en que la salud pública no es afectada ni puesta en riesgo, se justificaría la pena privativa de la libertad sí y solo sí dicha pena condujera a la protección del bien jurídico consistente en la salud del propio consumidor, lo cual no es el caso.

Ahora bien, como es sabido, nuestro sistema penitenciario, con las limitaciones presupuestas y la saturación que sufre, cuenta con una multiplicidad de problemas endémicos. Entre ellos se encuentra extendido, como es del dominio público, el uso y abuso de narcóticos. Por ello, lejos de proteger la salud de los consumidores, las penas privativas de la libertad exponen el bien jurídicamente tutelado a un riesgo mayor.

En los casos en que el bien jurídicamente tutelado sea exclusivamente la salud del consumidor, la pena que más protege es la pena que mejor le informa acerca de los riesgos a su salud que implica el consumo. En el caso de los farmacodependientes, la pena entonces

deberá ser el tratamiento. Para quienes no padezcan de dependencia, sino que únicamente pongan en riesgo su salud mediante el consumo repetido o el hábito de consumo (por oposición al consumo por una sola vez), entonces el tratamiento no será adecuado, por no existir un padecimiento que tratar. En esos casos se estimó oportuno establecer como penas la obligada información y educación acerca de las consecuencias de diverso tipo que el consumo de un narcótico conlleva.

Al respecto, vale la pena precisar que se agregó, dentro de la lista de penas y medidas de seguridad consagradas por nuestro Código Penal Federal, las de educación e información para el caso en comento. Llama la atención, que existiendo texto constitucional explícito – en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo– que establece un mandato de que el sistema penal deberá organizarse sobre la base del trabajo "y la educación", nuestro ordenamiento penal no recogiera hasta la fecha la educación dentro de la referida lista. En efecto, el párrafo segundo del artículo 18 constitucional establece:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y **la educación** como medios para la readaptación social del delincuente.

En síntesis, podemos afirmar, para el caso en que, por tratarse de consumidores de narcóticos que posean o transporten sin otro fin o asociación que el de usarlos para su consumo personal que:

- Las penas privativas de la libertad constituyen un riesgo agregado al bien jurídicamente tutelado.
- La protección adecuada del bien jurídicamente tutelado se da mediante el tratamiento (artículo 199) para quién tenga la necesidad de consumir narcóticos o farmacodependiente; o bien la información y la educación (artículo 195 Bis, apéndice 1) para quien tenga el hábito de consumir narcóticos o lo haga en más de una sola ocasión.
- En conclusión, la adecuada protección de la salud de los consumidores de los narcóticos en cuestión, mediante la legislación penal en materia de delitos contra la salud debe evitar las sanciones privativas de la libertad, cuando la no afectación de otro bien jurídico así lo permita, y debe procurar en todo momento la información y educación de quién es, en este caso, víctima y perpetrador simultáneamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente

Decreto

Primero. Se reforman los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198, y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el título del Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. (...)

(...)

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan la necesidad de consumir narcóticos.

(...)

19. Educación o información de quienes tengan el hábito de consumir narcóticos.

Y las demás que fijen las leyes"

Capítulo

V

Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en Libertad

Artículo 67. (...)

(...)

En caso de que el sentenciado tenga la necesidad de consumir narcóticos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Artículo 193. (derogado) Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los narcóticos, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.

El juzgador, al individua/izar la pena o la medida de seguridad...

Artículo 195 Bis. (...)

Tratándose de *Cannabis sativa*, índica y americana, marihuana, resina de *cannabis (haschich)* o los isómeros regulados del tetrahidrocannabinol, cuando las cantidades no excedan de las establecidas en la primer fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento, y siempre que no se actualice la difusión o promoción del consumo entre terceras personas, se presumirá que la posesión o transporte del narcótico es para consumo personal y en consecuencia se aplicarán las penas establecidas en la primera fila. En caso de actualizarse difusión o promoción del consumo entre terceras personas, con independencia de que se actualice el tipo penal establecido en la fracción IV del artículo 194, se

impondrán las penas establecidas en la segunda fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento por la posesión o transporte de los narcóticos en referencia.

Artículo 197. (...)

(...)

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193, en contravención de las disposiciones aplicables.

Artículo 198. (...)

(...)

(...)

(...)

A quien cultive plantas de *Cannabis sativa*, índica y americana o marihuana para su propio consumo y dentro de su residencia se le impondrán las penas establecidas en el apéndice 1 de este ordenamiento para los poseedores de marihuana hasta por 3 gramos. Para los efectos de éste párrafo se presumirá que son para consumo propio el cultivo de hasta 3 plantas hembra de *Cannabis sativa*.

Apéndice 1

Tabla 1



Tabla 2 (...)

Tabla 3 (...)

Tabla 4 (...)

Segundo. Se adiciona el Capítulo XII del Título Segundo del Libro Primero Código Penal Federal para que dar como sigue:

Capítulo

XII

Educación e Información de Quienes Tienen el Hábito de Consumir Narcóticos

Artículo 50 Ter. La información consiste en la presentación por parte de la autoridad sanitaria, en una sesión y con apoyo en los documentos que se estimen pertinentes, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los

efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consume el reo en particular.

Artículo 50 Quater. La educación consiste en presentar, en cuantas sesiones y en los documentos de apoyo que la autoridad sanitaria determine oportuno, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consume en particular, estimulando en todo momento la reflexión, ponderación y participación activa del reo en las sesiones a fin de llevarlo a explorar las consecuencias personales y sociales de su hábito.

Tercero. Se reforman los artículos 524, 525 y 526, así como las denominaciones del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Título **Décimosegundo**
Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos

(...)

Capítulo **III**
De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos

(...)

Artículo 524. Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de narcóticos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el inculcado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculcado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal.

Artículo 525. Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculcado tiene hábito o necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación, o bien para su información o educación, según sea el caso.

Artículo 526. Si el inculcado está habituado o tiene la necesidad de consumir narcóticos y además de adquirir, poseer o cultivar los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento, información o educación.

Notas:

- 1 *En marcha*, Estrategia Nacional para Prevención y Tratamiento de Adicciones. Conadic. Comunicado de prensa Lunes 3 de septiembre de 2007.
- 2 *Ibidem*.
- 3 Grinspoon, Lester. *Reconsideración de la marihuana*. Extemporáneos, México, 1973, p. 351.
- 4 Williamson EM, Evans FJ. *Drugs*. 2000 Dec.; 60 (6): 1303-14. Cannabinoids in clinical practice. Centre for Pharmacognosy, The School of Pharmacy, University of London, England. Cannabis.
- 5 Ben Amar M. *J Ethnopharmacol*. 2006 Apr 21;105(1-2):1-25. Epub 2006 Mar 15. Cannabinoids in medicine: A review of their therapeutic potential. Substance Abuse Program, Faculties of Continuing Education and Graduate Studies, University of Montreal, Montreal, Que. Canada.
- 6 Croxford JL. *CNS Drugs*. 2003;17(3):179-202. Therapeutic potential of cannabinoids in CNS disease. Department of Microbiology-Immunology, Northwestern University Medical School, Chicago, USA.
- 7 Secretaría de Educación Pública. *La historia de la navegación*. Colección Sepa..., Año 1, número 41, SEP, 1982, p.6.
- 8 Schultes, Richard Evans-Hofmann, Albert. *Plantas de los dioses*, 2a ed., México, FCE, 2000, p. 95.
- 9 Brau, Jean Louis. *Historia de las drogas*. Bruguera, Barcelona, 1972, p. 12.
- 10 Ruogley, Richard. *Enciclopedia de las sustancias psicoactivas*. Paidós, Barcelona, 1999, p 92.
- 11 Robinson, Rowan. *El gran libro del cannabis*. Lasser Press. México 1999. Pp 144-159
- 12 Escohotado, Antonio. *Historia general de las drogas*. Espasa, Madrid, 2002, p 976.
- 13 Escohotado, Antonio. *La cuestión del cáñamo*, 2ª ed. Anagrama, Barcelona, 1998, p. 45.
- 14 *Ibid*.
- 15 Iversen, Leslie L. *Marihuana, conocimiento científico actual*. Ariel, Barcelona, 2001, p. 316.
- 16 Escohotado... *Historia general...*, p 976
- 17 *Ibid*. p. 983, 1305.
- 18 De Icaza, Francisco Asís. *Conquistadores y pobladores de Nueva España. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales*, T. II, Madrid, 1923. Inscripción número 781. En la Introducción de esta obra, el autor, Francisco de Icaza, menciona lo siguiente: Don Antonio de Mendoza [a la sazón virrey de la Nueva España] aplazó la ejecución de las Nuevas Leyes [promulgadas por Carlos V], y a ese aplazamiento, y a la promesa de nuevas mercedes o socorros, obedece en principio la formación de los registros de conquistadores, fuente principal de este libro. [página XXVI] (El Virrey Don Antonio de Mendoza gobernó de 1535 a 1550).
- 19 Zavala, Silvio. *El servicio personal de los indios en la Nueva España*. T. I. El Colegio de México-El Colegio Nacional, México, 1984, p. 60.
- 20 Torquemada, F. Juan de. *Monarquía Indiana*, T. III. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, p. 307.
- 21 García Icazbalceta, Joaquín. *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*. T. I. (edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal). Porrúa, México, 1947, pp. 318-319.
- 22 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* (Madrid, 1791), T. II, Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1943, p. 67.
- 23 Navarro de Anda, Ramiro (comp.) *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, T. II. Porrúa, México, 1996, pp. 423-424.
- 24 Tenorio, *Op. cit.* p. 138. Ver: Anexo: Documentos expedidos durante la Colonia.
- 25 Florescano, Enrique - Gil Sánchez, Isabel. "Las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808", en Cosío Villegas, Daniel (coord.). *Historia general de México*, T. I. 38 ed. Colmex-Harla, México, 1981, p. 518.
- 26 *Ibidem*.
- 27 Informe de Juan Francisco del Valle al Virrey Bucareli, Atlixco, 30 de mayo de 1777. Cuaderno número 7 sobre lino y cáñamo. AGN, gpo. doc. Industria y Comercio, Vol. 12, fojas 87-88.
- 28 Alzate, José Antonio. "Memoria sobre el uso que hacen los indios de los pipiltzintzintlis" [1772], en Moreno, Roberto (comp). José Antonio de Alzate. *Memorias y ensayos*. UNAM, México, 1985, p. 56.
- 29 Tenorio Tagle, Fernando. *El control social de las drogas en México*. Inacipe, México, 1991, p. 148.
- 30 Guzmán, Ignacio. *Intoxicación por marihuana*. Tesis. Medicina, Cirugía y Obstetricia. Universidad Nacional de México, 1926, p. 12.
- 31 Segura Millán, Jorge. *Marihuana*, 2ª ed. (1ª ed. 1939). Costa Amic, México, 1972, p. 13.
- 32 I Pérez Montfort, Ricardo, "La yerba 'Juanita'", en Pérez Montfort, Ricardo. *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el portirriato tardío*. Plaza y Valdés, México, 1997, p. 193.
- 33 Gutiérrez Ramos Axayácatl. *La prohibición de las drogas en México. La construcción del discurso*

jurídico 1917-1931. Tesis. Maestría en Historia Contemporánea. Instituto Mora, México, 1984, h. 23.
32 Gutiérrez Ramos, op. cit. h. 54.
33 Ibidem, h. 76.
34 En marcha... Op. cit.
35 Ibidem.
36 Citado por Escotado, Antonio. Op. cit.
37 Ballota, Daniel y Crusellas, Lorena, "Actitudes internacionales sobre la *cannabis* y sus aplicaciones en la Unión Europea", en Arana, Xavier y Markez, Iñaki (coord) *Cannabis: salud, legislación y políticas de intervención*, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, 2006.
38 Bustos Ramírez, Juan J. y Hormazábal Malarée, Hernán, *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 68.
39 Bustos Ramírez, Juan J. y Hormazábal Malarée, Hernán, *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 72.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días de noviembre de dos mil siete.

Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica)